

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE DOCTORADO

TITULO I

DEL GRADO ACADEMICO DE DOCTOR

Art. 1º : Doctor es el más alto grado académico que otorga la Pontificia Universidad Católica de Chile.

El grado académico de Doctor acredita haber realizado un Programa de Estudios avanzados, incluyendo una tesis de investigación. Los estudios conducentes al grado de Doctor se centran en la adquisición de conocimientos profundos, competencias y habilidades integrales para realizar investigación o creación original de forma independiente y ética, alcanzando la preparación suficiente para generar aportes significativos en el desarrollo de las diversas áreas del saber y sus aplicaciones en la sociedad y el entorno.

Art. 2º : Para postular a un Programa de Doctorado, se requiere estar en posesión de los grados académicos de Licenciado y/o Magister otorgados por universidades chilenas o extranjeras, que sean equivalentes.

DE LA ADMISION Y MATRICULA

Art. 3º : Los requisitos de admisión son públicos, y serán difundidos por las vías que estime pertinente cada Programa al iniciar el proceso de postulación.

Para ser admitido en un Programa de Doctorado el postulante deberá aprobar el proceso de selección establecido en el Reglamento de cada Programa, el que busca comprobar el potencial y competencias del postulante.

Dicho proceso de selección deberá considerar al menos:

- a) Una carta de intención que incluya una propuesta preliminar de investigación;
- b) Los grados académicos y las notas de estudios universitarios previos;
- c) Una entrevista personal presencial o por teleconferencia;
- d) Curriculum Vitae;

- e) Una carta de recomendación, y
- f) Otros antecedentes relevantes.

El procedimiento de matrícula se rige por lo que establezca la Dirección de Admisión y Financiamiento Estudiantil de la Universidad y según la normativa vigente de la Universidad.

DEL PLAN DE ESTUDIOS

- Art. 4° : Un Programa de Doctorado consta de un mínimo de 300 créditos UC o 180 créditos SCT-Chile, Sistema de Créditos Transferibles - Chile.
- Art. 5° : Todos los cursos y actividades que conforman un Programa de Doctorado deberán tener un creditaje UC de acuerdo con la normativa vigente de la Universidad.
- Art. 6° : Los Programas de Doctorado deben contemplar una Tesis, a la cual debe asignársele al menos un 50% de los créditos del Programa.
- Art. 7° : Aquellos estudiantes que ingresan a un Programa de Doctorado, podrán solicitar las convalidaciones que correspondan de acuerdo al Programa, siendo autorizadas por el Jefe de Programa, previa consulta al Comité de Doctorado de la Unidad Académica respectiva o al Comité de Programa de acuerdo con la normativa vigente de la Universidad.
- Art. 8° : Es candidato a Doctor el estudiante que ha cumplido con los siguientes requisitos en un Programa de Doctorado:
- a) Tener una permanencia mínima de dos semestres en el Programa;
 - b) Haber aprobado todos los cursos mínimos lectivos que componen el Programa, sin perjuicio de que los Programas puedan exigir la aprobación de cursos adicionales a estos;
 - c) Tener aprobado el Proyecto de Tesis por el Comité de Tesis. Se entiende por Proyecto de Tesis una propuesta de investigación o creación de carácter original y que contiene una introducción, hipótesis, objetivos y propuesta de trabajo a desarrollar;

- d) Haber aprobado el examen de candidatura en un plazo no superior a un semestre posterior al plazo definido por el Programa en su plan de estudios. El examen de candidatura consiste en la defensa oral del Proyecto de Tesis ante el Comité de Tesis;
- e) Haber aprobado el Taller de Ética e Integridad en la Investigación o su equivalente, que coordina la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación;
- f) En aquellos programas que lo consideren necesario, será también un requisito el haber aprobado un examen de calificación, el cual corresponde a aquella actividad en que se evalúa el conocimiento y la capacidad de análisis crítico que tiene el estudiante respecto de su área del saber, y
- g) Haber cumplido las demás exigencias que cada Programa y que el Reglamento del Estudiante de Doctorado especifique.

Art. 9º : Los Programas de Doctorado podrán otorgar el grado de Magister, según se indique en su respectivo reglamento interno, en dos situaciones:

- a) Como grado intermedio a los estudiantes que hayan aprobado la candidatura doctoral, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8º del presente Reglamento y en el Reglamento del Estudiante de Doctorado;
- b) Como salida intermedia a los estudiantes que hayan reprobado por segunda vez la defensa oral de su Proyecto de Tesis o su defensa final de Tesis ante su Comité de Tesis, y hayan cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento del Estudiante de Doctorado y en el Reglamento del Programa, en concordancia con los requisitos para obtener el grado de Magister en la Universidad. En este caso el estudiante perderá la calidad de vigente en el respectivo programa de doctorado.

Será el Comité de Doctorado respectivo el encargado de analizar si el estudiante cumple con los requisitos mínimos para obtener el grado de Magister, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Estudiante de Doctorado vigente.

DE LA TESIS

Art. 10º : La actividad principal de los Programas de Doctorado corresponde al desarrollo de una Tesis, que debe consistir en una investigación o creación artística original, que constituya una contribución significativa a las disciplinas involucradas y certifique la competencia del candidato como investigador independiente. Todo lo concerniente a esta actividad se rige según lo determinado en el de Doctorado.

Art. 11° : El proceso de evaluación de una Tesis será responsabilidad del Comité de Tesis, el que deberá estar compuesto por el Director de Tesis y Co-Director de Tesis, si lo hubiere, y adicionalmente al menos, por dos académicos con el grado académico de Doctor, incluyendo:

- a) Un académico perteneciente al Programa, que actúe como coordinador del proceso, y
- b) Un académico externo al Programa y a la Universidad, de preferencia de una institución extranjera.

En aquellos Programas que lo estimen pertinente, el Comité de Tesis podrá no incluir al Director de Tesis ni al Co-Director de Tesis, en cuyo caso se deberá considerar la participación de, al menos, otro académico del Programa de Doctorado al que pertenece el estudiante.

En el caso del académico citado en la letra b) precedente, su participación en el proceso evaluativo debe ser permanente, pero su presencia es obligatoria sólo en las instancias del examen de candidatura, actividades de seguimiento y defensa final de la Tesis pública y privada si acaso esta última también existiera. En aquellas actividades en que no sea posible su presencia física, podrá participar de manera virtual previa autorización del Comité de Doctorado, además, deberá revisar, comentar y evaluar el documento escrito del Proyecto de Tesis y de la Tesis.

Corresponderá al Comité de Tesis guiar, asesorar y determinar su aprobación o reprobación, así como velar por el adecuado progreso del estudiante durante las actividades de seguimiento.

Art. 12° : El plan de estudios de los Programas de Doctorado debe contemplar, dos actividades de seguimiento al desarrollo de la Tesis. En estas actividades, que pueden ser orales o escritas, el candidato deberá presentar los avances realizados ante el Comité de Tesis. La primera de estas actividades deberá realizarse una vez transcurridos dos semestres desde la aprobación de la candidatura y la segunda, dos semestres después de la primera.

Estas actividades, aunque no cuentan con créditos, deberán ser calificadas en escala alfanumérica, siendo su aprobación necesaria para la continuidad del proceso de elaboración de la Tesis.

El procedimiento para la evaluación de la Tesis está contenido en el Reglamento del Estudiante de Doctorado.

Art. 13° : El Director de Tesis es un académico del Programa que cumple con los requisitos señalados en el Título III del presente Reglamento, cuya función es asesorar, guiar y evaluar al estudiante durante el desarrollo de su tesis, brindando supervisión oportuna en forma regular, rigurosa y sistemática, con el fin de asegurar una progresión adecuada en su investigación y en el Programa. Asimismo, deberá velar porque las investigaciones cumplan la regulación y disposiciones institucionales sobre ética y seguridad en la investigación.

El Co-Director de Tesis es un académico o investigador, autorizado para dicha función por el Comité de Doctorado o de Programa, según corresponda, de acuerdo a los criterios establecidos en el Título III del presente Reglamento y al Art. 49° del Reglamento del Estudiante de Doctorado. Su función es asesorar y guiar al estudiante durante el desarrollo de su tesis, apoyando y complementando el rol del Director de tesis en dicho proceso.

El Director de Tesis será aprobado por el Jefe del Programa en consulta con el estudiante y con el Comité de Doctorado de la Unidad Académica o el Comité de Programa, según corresponda.

Podrán ser designados como Directores de Tesis aquellos profesores de la Universidad que, sean autorizados por el Comité de Doctorado en lista pre establecida o en una decisión ad hoc, de acuerdo con los criterios establecidos en el Art. 28° del presente Reglamento.

El Director de Tesis podrá renunciar a su condición si el estudiante de Doctorado no cumple con los requisitos establecidos en su respectivo Programa o en caso de incumplimiento a la política de integridad académica o normativa vigente de la Universidad. El Director de Tesis deberá presentar la situación ante el Comité de Doctorado o de Programa, para la aprobación de su renuncia.

Art. 14° : El egreso de un Programa de Doctorado se obtendrá al completar el plan de estudios y una vez que el Comité de Tesis haya aprobado la investigación y el texto original de la Tesis.

Para obtener el grado de Doctor el estudiante deberá tener la calidad de egresado según lo señalado en el párrafo precedente y realizar una defensa pública de la Tesis ante el Comité de Tesis.

La defensa pública de la Tesis deberá realizarse, a más tardar, una vez transcurridos 7 semestres desde la obtención de la candidatura.

Art. 15° : Los Comités de Doctorado o de Programa, según corresponda, deberán velar porque todos los estudiantes firmen el documento “Declaración Jurada de estudiantes respecto de invenciones desarrolladas en la Universidad”, a más tardar al momento de aprobar la candidatura doctoral.

El desarrollo de una Tesis que contenga elementos susceptibles de ser patentados y/o que esté relacionada con empresas o instituciones públicas o privadas, deberá registrarse por los procedimientos y lineamientos definidos en el Reglamento de Propiedad Intelectual vigente de la Universidad.

Será responsabilidad del Director de Tesis, indicar al estudiante los procedimientos destinados a proteger la propiedad intelectual de la Tesis y sus posibles productos patentables.

Art. 16° : Para obtener el grado académico de Doctor, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de candidato a Doctor;
- b) Haber aprobado como estudiante regular todos los cursos y actividades que conforman su programa de estudios;
- c) Haber aprobado su Tesis conforme se indica en el presente Reglamento;
- d) Haber tenido una permanencia mínima de cuatro semestres en el Programa;
- e) Cumplir lo dispuesto en el Título XIII del Reglamento del Estudiante de Doctorado;
- f) Acreditar el dominio de un idioma distinto a la lengua materna y con aplicación en ámbitos académicos, según los lineamientos indicados por la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación;
- g) Haber aprobado los talleres de habilidades transversales exigidos por la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación, uno de los cuales deberá ser de naturaleza ética;

- h) Ser el autor principal en, al menos, un artículo científico producto del desarrollo de su Tesis, en proceso de revisión en una revista o libro de corriente principal o ser el autor principal de una patente en tramitación o creador de una obra. Los programas podrán exigir que el artículo haya sido aceptado o publicado, cuando el reglamento interno del programa así lo disponga.
Excepcionalmente, el Comité de Doctorado o de Programa respectivo podrá autorizar el no cumplimiento de esta exigencia cuando se estime que esto podría favorecer la publicación posterior de artículos o productos de mayor impacto.
- i) Haber realizado una estadía de investigación en el extranjero, con equipos que trabajen temas atinentes a su tesis. Excepcionalmente, el Comité de Doctorado o de Programa podrá autorizar la sustitución de esta actividad por una pasantía nacional y, en casos de fuerza mayor, eximir al estudiante de realizarla;
- j) Haber ingresado el texto final de su Tesis aprobado por su Comité de Tesis, en el repositorio de Bibliotecas UC, y
- k) No estar registrado como deudor de índole alguna con la Universidad;
La graduación de un Programa de Doctorado requerirá la aprobación de todos los requisitos de egreso y obtención del grado, de acuerdo a lo preceptuado en esta materia en el Título XIII del Reglamento del Estudiante de Doctorado.
El trámite de egreso y titulación se realizará conforme a lo establecido por la Dirección de Registros Académicos de la Vicerrectoría Académica.

DE LAS TESIS DE DOCTORADO EN COTUTELA

- Art. 17° : El desarrollo de una Tesis en cotutela, con obtención de doble grado o grado conjunto en otra universidad, deberá considerar los siguientes principios y condiciones:
- a) Contar con la aprobación del Jefe de Programa;
 - b) Asignar el rol de Director de Tesis al académico de la universidad de origen del estudiante y como Co-Director de Tesis al académico de la universidad que lo recibe;
 - c) Incluir al Director y Co-Director de Tesis de las universidades participantes, quienes ejercerán conjuntamente las atribuciones correspondientes a la dirección de Tesis, como miembros del Comité de Tesis;
 - d) El Comité de Tesis deberá conformarse de acuerdo con el mínimo establecido en el Art. 11° del presente Reglamento, pudiendo incorporar miembros adicionales según lo acordado por las instituciones participantes en el convenio firmado para tales efectos;
 - e) Establecer, según los procedimientos indicados por la Vicerrectoría de Asuntos Internacionales y la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación, un

acuerdo específico entre las instituciones participantes, que explicita una relación de reciprocidad, el reconocimiento de la validez de la Tesis en ambas instituciones y los requisitos mínimos que deberá cumplir el estudiante en ambas instituciones para obtener el o los grados, según corresponda;

- f) Con posterioridad a la formalización del acuerdo señalado en la letra precedente, los interesados deberán matricularse como estudiantes regulares en las universidades partícipes hasta el término de sus estudios;
- g) Los estudiantes externos que se encuentren realizando cotutelas en la Universidad, deberán contabilizar una estadía mínima de un año en esta institución, durante el proceso de desarrollo de Tesis, para poder acceder al grado de Doctor. Los estudiantes de la Universidad que realicen cotutelas en otras instituciones, deberán registrarse por lo estipulado en el acuerdo respectivo, y
- h) La convalidación de créditos para completar el plan de estudios de doctorado en la Universidad, se registrará por lo establecido en el Reglamento sobre Convalidaciones en Programas Académicos de la Universidad vigente, lo establecido en este Reglamento y en el respectivo Programa.

DE LOS DOCTORADOS INTERDISCIPLINARIOS, INTERFACULTADES E INTERINSTITUCIONALES

Art. 18º : Será considerado un programa interdisciplinario aquel que en su enfoque contemple problemáticas, contenidos o metodologías que combinen más de una disciplina.

Será considerado un programa interfacultad aquel que contemple la participación de dos o más Facultades de la Universidad.

En el caso de programas que contemplen la participación de una Unidad Académica Interdisciplinaria con una Facultad distinta a la cual esta pertenece, su funcionamiento se registrará por lo que se indica para los programas interfacultades.

Será considerado un programa interinstitucional aquel que considere la participación de una o más universidades además de la Pontificia Universidad Católica de Chile. En este caso el reglamento del programa respectivo primará por sobre las normas que corresponden del presente Reglamento.

Art. 19° : El Jefe del Programa de los doctorados interfacultades o interinstitucionales, será designado de común acuerdo por los Decanos, de entre los académicos que conforman el claustro del referido Programa.

El Jefe de Programa permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de los Decanos que intervinieron en su nombramiento. Su designación se formalizará mediante Decreto de Rectoría o, en el caso de los doctorados interinstitucionales, de acuerdo a la normativa de cada institución.

La Jefatura del Programa podrá turnarse entre las Unidades Académicas que participan del Programa.

La administración y gestión de los programas interfacultades o interinstitucionales será acordada por los Decanos de las Facultades participantes y consignada en el Reglamento del respectivo Programa. Se deberá contar con un Decano representante del Programa, entre los Decanos de las Facultades que participan en él.

Art. 20° : Los Programas de Doctorado Interfacultades o Interinstitucionales, deberán contemplar la conformación de un Comité de Programa que cumplirá las funciones señaladas en el artículo 35° del presente Reglamento. Este Comité estará compuesto, al menos, por:

- a) El Jefe de Programa, quien lo presidirá;
- b) Los Directores de Postgrado o autoridades equivalentes de cada Unidad Académica involucrada en el Programa, y
- c) Un representante de los estudiantes del Programa, que tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias de este Comité. Para ser elegido representante, deberá ser estudiante regular del Programa.

TITULO II

DE LA CREACION Y MODIFICACION DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Art. 21° : La creación de un Programa de Doctorado deberá ser aprobada por el H. Consejo Superior, a proposición del Consejo de Facultad o Consejo Directivo correspondiente, previa evaluación de la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación y aprobación de la Comisión de Títulos y Grados de la Universidad.

Art. 22° : Las modificaciones a un Programa ya creado, deben ser evaluadas por la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación y aprobadas por la Vicerrectoría Académica, y la Secretaría General si acaso implican una modificación reglamentaria, a proposición del Consejo de Facultad o Consejo Directivo correspondiente.

Art. 23° : Al aprobarse un Programa de Doctorado deberán establecerse los requisitos de admisión y egreso; las habilidades y competencias que deberá adquirir el estudiante; el currículo y plan de estudios, incluyendo las características y proceso de desarrollo de la Tesis, su modalidad de seguimiento, y la denominación del Grado Académico que se otorgará al término del Programa.

Art. 24° : El currículo de los Programas de Doctorado estará constituido por cursos de nivel avanzado, que posibiliten una visión amplia de los problemas estudiados, de modo de habilitar a los estudiantes en competencias de investigación para contribuir a la producción de conocimiento nuevo y de calidad en su área.

Los planes de estudios podrán incluir cursos de otros Programas de Postgrado, previa aprobación del Jefe de Programa. Estos cursos serán de carácter optativo y podrán sumar créditos al plan de estudios.

Art. 25° : Cada Programa podrá establecer los cursos de nivelación que sean necesarios para el buen desarrollo de los estudios de Doctorado de cada estudiante. Se entenderá por curso de nivelación, por lo tanto, aquellos que el estudiante no haya cursado en su pregrado o magíster y sean requisito para su Programa. Dichos cursos no podrán formar parte del Programa propiamente tal, y en ningún caso, en su conjunto, ser conducentes a un Grado Académico o Título Profesional. Los cursos de nivelación no podrán ser imputados al creditaje del plan de estudios del Programa de Doctorado respectivo.

Art. 26° : Todo Programa de Doctorado deberá realizar el proceso de acreditación según los términos que determine la ley vigente, ante la Comisión Nacional de Acreditación o su equivalente, una vez que cumpla con los requisitos mínimos establecidos para iniciar dicho proceso. Este proceso se debe realizar con la guía y acompañamiento de la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación.

TITULO III

DE LOS ACADEMICOS DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Art. 27° : Podrán realizar docencia en un Programa de Doctorado sólo aquellos profesores de la Universidad que cuenten con el grado académico de Doctor y que hayan sido autorizados por el Comité de Doctorado o de Programa según corresponda en conformidad con los requisitos contemplados en el presente Reglamento, en el Reglamento del Académico y con aquellos establecidos por cada Unidad Académica.

Art. 28° : La responsabilidad de la Dirección de Tesis de un Programa de Doctorado estará a cargo de académicos de la Universidad autorizados por el Comité de Doctorado o el Comité de Programa según corresponda, que cumplan conjuntamente con los siguientes requisitos:

- a) Cuenten con el grado académico de Doctor;
- b) Sean investigadores activos, con publicaciones, proyectos, entre otros;
- c) Cursen la formación en dirección de Tesis indicada por la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación cuando se trate de profesores que asumen como Director de Tesis por primera vez en la Universidad. Tendrán dos años desde su habilitación como Director de Tesis para cumplir con este requisito. Sin perjuicio de lo anterior, quienes puedan demostrar formación equivalente, podrán convalidar dichos talleres de acuerdo al procedimiento establecido para ello por la Escuela de Graduados

Asimismo, los Comités de Doctorado o de Programa informarán al Decano sobre aquellos académicos que se estime pertinente exigirles la aprobación de estos talleres como requisito para dirigir Tesis, de manera que el Decano lo pueda requerir a quienes corresponda.

Podrán asumir la responsabilidad de docencia y dirección de Tesis, aquellas personas que, no obstante no cumplir con los requisitos antes referidos, sean reconocidas por su excelencia en el manejo de conocimientos, producción científica, investigación, producción artística, trayectoria profesional, calidad de publicaciones u otras actividades en las que destaquen por su aporte creativo y hayan sido seleccionadas y aprobadas por el Comité de Doctorado o el de

Programa, y el Vicerrector de Investigación, de acuerdo a lo que establece el Reglamento del Académico.

Art. 29° : El Comité de Doctorado o de Programa podrá invitar a profesores de otras universidades, de centros de investigación u otras instituciones, nacionales o extranjeras, a participar en sus Programas de Doctorado, debiendo en todo caso, dar cumplimiento a los preceptuado en el Art. 27° del presente Reglamento y a las normas vigentes establecidas en el Reglamento del Académico sobre Profesores invitados en la Universidad.

Dichos profesores ejercerán las funciones que les asigne el Jefe del Programa, las que podrán incluir participación en Comité de Tesis, docencia y/o co-dirección de Tesis.

TITULO IV

DE LA ORGANIZACION DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Art. 30° : La organización interna de cada Programa será determinada en su respectivo Reglamento aprobado por el Consejo de Facultad o Consejo Directivo, y las autoridades superiores correspondientes, de conformidad con las normas generales vigentes en la Universidad.

DEL JEFE DE PROGRAMA

Art. 31° : Cada Programa de Doctorado debe estar a cargo de un Jefe de Programa designado por el Decano o Director de Escuela o Instituto con el acuerdo del Decano respectivo, de entre los académicos miembros del Programa.

El Jefe de Programa permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Decano o Director. Su designación se formalizará mediante Decreto de Rectoría.

Esta labor podrá ser realizada por el Director de Postgrado, o su equivalente, en las Unidades Académicas que lo consideren pertinente.

Art. 32º : Corresponderá al Jefe de Programa:

- a) Promover los objetivos de la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación;
- b) Dirigir la ejecución y desarrollo del Programa y velar por el cumplimiento del currículo vigente;
- c) Velar por la adecuada progresión de los estudiantes de acuerdo con el currículo que les corresponda;
- d) Elaborar la programación académica de cada periodo y, cuando corresponda, la presupuestaria del Programa, proponerla a las autoridades correspondientes de la(as) Unidad(es) Académica(s) respectiva, y velar por su cumplimiento;
- e) Velar por el cabal cumplimiento de la política académica de Doctorado, las normas y reglamentación vigentes;
- f) Asignar, conjuntamente con el Comité de Doctorado o de Programa, las funciones de docencia, tutorías, dirección de Tesis y sus reemplazos cuando corresponda, y otras de cada académico del Programa;
- g) Organizar y dirigir los servicios y orientación para los estudiantes del Programa;
- h) Autorizar a los estudiantes del Programa a realizar cursos optativos en otros Programas de Postgrado y que estudiantes de otros Programas de Doctorado realicen cursos en el Programa que él dirige;
- i) Autorizar las convalidaciones de estudios previa consulta al Comité de Doctorado o de Programa;
- j) Autorizar, oída previamente la opinión del Comité de Doctorado o de Programa según corresponda, la realización de Tesis en cotutela en los casos que sean requeridos y hacer el seguimiento respectivo para asegurar su cumplimiento;
- k) Designar, previa consulta al Comité de Doctorado o de Programa, a los integrantes del Comité de Tesis de los estudiantes del Programa, oídas las opiniones del estudiante y las del Director de Tesis;
- l) Aprobar la participación de un Co-Director de Tesis, correspondiente a otra Unidad Académica, otra institución u otra universidad, nacional o extranjera;
- m) Autorizar suspensiones y anulaciones según consta en el Reglamento del Estudiante de Doctorado;
- n) Liderar los procesos de acreditación del Programa que corresponda según la legislación vigente, en coordinación con la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación, y velar por el cumplimiento de la política de aseguramiento de la calidad de la Universidad;
- o) Promover acciones que contribuyan al bienestar de los estudiantes y la buena convivencia de la comunidad de doctorado, de acuerdo con las políticas de la Universidad.

DEL COMITE DE DOCTORADO DE LA UNIDAD ACADEMICA

Art. 33° : En las Unidades Académicas con uno o más programas de doctorado deberá existir, al menos, un Comité de Doctorado, que asesorará al Decano o Director de la Unidad y al Consejo respectivo, en materia de estudios de Doctorado y realizará las tareas de coordinación y control de los Programas existentes en ellas.

En aquellas Unidades Académicas que cuenten con un Comité de Postgrado, éste podrá cumplir con las funciones del Comité de Doctorado, asignando al primero las tareas correspondientes a este último.

Art. 34° : El Comité de Doctorado estará integrado, al menos, de la siguiente forma:

- a) El Director de Postgrado o la autoridad equivalente, quien lo presidirá;
- b) El o los Jefes de Programa según corresponda;
- c) En las Unidades Académicas que cuenten con un solo programa de doctorado, deberá estar además integrado por un número de profesores que asegure la representatividad de las líneas de investigación declaradas por el Programa de Doctorado, propuestos por el Director de Postgrado o la autoridad equivalente, oída la opinión del Jefe del Programa, y aprobados por el Consejo de Facultad o Consejo Directivo, según corresponda.
- d) Un representante de los estudiantes, elegido por los estudiantes de los respectivos Programas, quien tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias de este Comité. Para ser elegido representante, deberá ser estudiante regular del Programa.

Art. 35° : Corresponderá al Comité de Doctorado:

- a) Proponer al Consejo de Facultad o Consejo Directivo según corresponda, las modificaciones curriculares y normativas de los Programas de Doctorado, sin perjuicio de las instancias posteriores correspondientes;
- b) Proponer al Consejo de Facultad o Consejo Directivo los requisitos que deberán cumplir los académicos para participar en el o los Programas de Doctorado según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y las políticas y normas vigentes en esta materia en la Universidad;
- c) Seleccionar a los académicos que participarán en los Programas de Doctorado de la Unidad Académica, en conformidad con las normas generales vigentes en la Universidad, incluyendo las estipuladas en el presente Reglamento, y con las

particulares de cada Programa de Doctorado, que establezca al efecto el Consejo de Facultad o Consejo Directivo respectivo;

- d) Establecer el diseño y el sistema de evaluación de los procesos de admisión al Programa de Doctorado;
- e) Evaluar los antecedentes académicos de los postulantes al Programa de Doctorado, correspondiéndole al Jefe de Programa informar sobre los seleccionados a la Dirección de Admisión de la Vicerrectoría Académica;
- f) Autorizar en conjunto con el Jefe del Programa, la designación de las direcciones de Tesis y de sus reemplazos, cuando corresponda, así como la designación de los Comités de Tesis;
- g) Fijar para cada estudiante los cursos de nivelación a que se refiere el Art. 25° del presente Reglamento;
- h) Aprobar en conjunto con el Jefe del Programa, las convalidaciones de estudios realizados antes de ingresar al Programa;
- i) El Decano, con la aprobación del Consejo de Facultad o Directivo, podrá decidir si el Comité de Doctorado delega en el Jefe Programa las actividades contempladas en las letras f) y h) precedentes;
- j) Informar a los estudiantes que desarrollen Tesis con posibles productos patentables y/o en relación con el sector público o privado, sobre la normativa de propiedad intelectual, vigente en la Universidad;
- k) Velar por el adecuado nivel académico del Programa de Doctorado de la Unidad Académica;
- l) Evaluar la continuidad de estudiantes que han caído en causal de pérdida de vigencia;
- m) Realizar el seguimiento periódico de la admisión, progresión y graduación de los estudiantes del Programa, en conjunto con el Jefe Programa e informar de dicha gestión a la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación según el formato vigente, al menos una vez en cada periodo académico;
- n) Asegurar en conjunto con el Jefe del Programa, la adecuada implementación de todos los procesos de seguimiento y mejora continua, en el marco de la política de aseguramiento de la calidad de la Universidad, y
- o) Asesorar al Decano, al Director de Escuela o al Director del Instituto y al Consejo correspondiente, en todas aquellas materias de doctorado que le sean encomendadas por dichas autoridades.

TITULO V

DE LA VICERRECTORIA DE INVESTIGACION

Art. 36° : A la Vicerrectoría de Investigación le corresponde la ejecución de las políticas académicas que digan relación con el cumplimiento de la función de investigación por parte de la Universidad, así como la ejecución de las políticas académicas que digan relación con las normas, funcionamiento y coordinación de todos los Programas de Doctorado de la Universidad.

Art. 37° : En lo concerniente a los Programas de Doctorado, corresponde a la Escuela de Graduados:

- a) Velar por el nivel académico de los Programas de Doctorado y de su evaluación periódica;
- b) Ser la entidad responsable de los procesos de acreditación de los Programas de Doctorado ante el organismo nacional correspondiente, en coordinación con el Jefe de Programa de cada Doctorado o quien el Decano de la Unidad Académica respectiva designe;
- c) Proponer las medidas necesarias para desarrollar los estudios de Doctorado de la Universidad, velando por el cumplimiento de los criterios establecidos en el presente Reglamento;
- d) Supervisar la creación de nuevos Programas de Doctorado o la modificación de los ya existentes;
- e) Difundir los Programas de Doctorado UC;
- f) Fomentar la internacionalización de los Programas de Doctorado UC, y
- g) Fortalecer la relación con los sectores público y privado.

Art. 38° : En materia de la Escuela de Graduados, son funciones específicas del Vicerrector de Investigación:

- a) Velar que las propuestas que realice el Consejo de la Escuela de Graduados sean evaluadas por los órganos que correspondan;
- b) Ser el nexo entre la Escuela de Graduados y el H. Consejo Superior de la Universidad, y
- c) Ser el responsable del cabal cumplimiento del presente Reglamento y de las demás normas de carácter general que en materia de estudios de doctorado rijan en las Unidades Académicas.

DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE GRADUADOS

Art. 39º : El Consejo de la Escuela de Graduados es una entidad académica cuya misión es proponer, al Vicerrector de Investigación, políticas y mecanismos de acción para velar por el desarrollo de la formación doctoral en la Universidad, promoviendo y facilitando la integración, flexibilidad, interdisciplina e internacionalización de los Programas de Doctorado, preservando debidamente su calidad.

Dependerá de la Vicerrectoría de Investigación y estará compuesto por:

- a) El Director de la Escuela de Graduados, quien lo presidirá;
- b) Seis miembros elegidos entre los Directores de Postgrado, o la autoridad equivalente, que hayan sido designados por los Decanos como representantes únicos de sus respectivas Facultades. Serán elegidos por votación directa entre ellos mismos, teniendo en consideración la necesidad de una adecuada representación de las distintas áreas del conocimiento, de acuerdo al procedimiento que establezca la Vicerrectoría de Investigación. Sus nombramientos tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos por un solo periodo adicional y siempre que mantengan su cargo. En caso de que cesen en su cargo, serán reemplazados por quien haya obtenido la siguiente mayoría de votos en la elección respectiva o, de no ser posible, se realizará una nueva elección;
- c) Dos profesionales externos a la Universidad, que cuenten con el grado de Doctor. Dichos profesionales serán nombrados por el Rector a proposición del Vicerrector de Investigación y sus nombramientos tendrán una duración de dos años, pudiendo ser renovados;
- d) Dos representantes de los académicos del claustro conformado por todos los Programas de Doctorado, elegidos por votación directa entre los representantes que forman parte de los Comités de Doctorado de las Unidades Académicas. Sus nombramientos tendrán una duración de dos años, mientras mantengan su condición. En caso de que cesen en sus cargos, serán reemplazados por quienes hayan obtenido la siguiente mayoría de votos en la elección respectiva o, de no ser posible, se realizará una nueva elección;
- e) Un representante de los estudiantes de doctorado, elegido por votación directa entre los representantes que forman parte de los Comités de Doctorado de las Unidades Académicas. Su nombramiento tendrá una duración de un año, mientras mantengan su condición. En caso de que cese en su cargo, será reemplazado por quien haya obtenido la siguiente mayoría de votos en la elección respectiva o, de no ser posible, se realizará una nueva elección.

Las elecciones señaladas en el Art. 42º, letras b) y d) serán coordinadas por la Vicerrectoría de Investigación.

Las elecciones señaladas en el Art. 42º, letra e) serán coordinadas por la Dirección de Asuntos Estudiantiles y la Vicerrectoría de Investigación.

La calidad de miembro del Consejo de la Escuela de Graduados es indelegable y el nombramiento como tal será formalizado por Decreto de Rectoría.

El Consejo de la Escuela de Graduados sesionará de manera ordinaria a lo menos dos veces por semestre, y de manera extraordinaria cuando el Vicerrector de Investigación así lo defina. Será responsabilidad del Director de la Escuela de Graduados citar a las sesiones, con el apoyo de un Secretario, y para sesionar se requerirá de la mayoría de sus miembros. El Secretario será nombrado por el Director de la Escuela de Graduados.

Art. 40º : Corresponderá al Consejo de la Escuela de Graduados:

- a) Asesorar al Vicerrector de Investigación en las materias relacionadas con políticas de doctorado de la Universidad;
- b) Contribuir a la integración, coordinación y reflexión respecto a los Programas de Doctorado;
- c) Proponer estrategias para desarrollar la interdisciplina, la internacionalización, la integración con el sector privado, la vinculación con la sociedad y las políticas públicas de los Programas de Doctorado de la Universidad;
- d) Fomentar la vinculación de la Escuela de Graduados con las Unidades Académicas y sus Programas de Doctorado;
- e) Proponer estrategias para fomentar la atracción de estudiantes a los programas de doctorado de la Universidad, velando por su adecuado desarrollo de carrera y bienestar;
- f) Apoyar los procesos de creación y modificación de programas de doctorado, y
- g) Proponer las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de los estudios de Doctorado en la Universidad.

Art. 41º : Corresponderá al Director de la Escuela de Graduados velar por el adecuado funcionamiento del Consejo y por la implementación y ejecución de las proposiciones de dicho Consejo, salvo cuando corresponda al Vicerrector de Investigación esa función.

Art. 42º : En cada Programa de Doctorado corresponderá al Jefe de Programa o a la autoridad equivalente promover la misión de la Escuela de Graduados.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

- Art. 43° : Las Facultades, Escuelas o Institutos podrán establecer normas y exigencias específicas para sus estudiantes, adicionales a las establecidas en el presente Reglamento, las que sólo entrarán en vigencia si constan en el respectivo reglamento interno del Programa aprobado por Decreto de Rectoría.
- Art. 44° : Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrector de Investigación o aquél en quien éste delegue tal atribución.

DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Reglamento empezará a regir a partir de la admisión 2025.